



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2017, de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, por la que se publica el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. (2017061765)

Mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 18 de noviembre de 2015, se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Conforme a lo establecido en Memoria Ambiental del PDR, de 15 de abril de 2015, la autoridad competente pondrá el PDR a disposición del Órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros que hubieran sido consultados.

Teniendo en cuenta que el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 fue sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, procede dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 2, artículo 15 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la publicación en el DOE de la presente resolución, en la que se incluyen como Anexo I de la misma, la Decisión de Ejecución de la Comisión, aprobando el PDR y como Anexo II, la información solicitada en el apartado 2, del citado artículo.

Adicionalmente a lo anterior, se considera necesario dar publicidad, mediante la presente resolución, al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, por la trascendencia que su implementación ha de tener para las administraciones, los sectores afectados y ciudadanos, y en definitiva, para la sociedad en general. Pero debido a la extensión del PDR, éste no se reproduce en esta resolución, sino que estará disponible en la web de la Secretaría General de presupuestos y Financiación, en el siguiente enlace: <http://www.gobex.es/ddgg002/66>

En consecuencia, para general conocimiento, se dispone la publicación de la citada decisión de aprobación, que se acompaña como Anexo a la presente resolución.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

**ANEXO I****DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA 2014-2020**

Considerando lo siguiente:

- (1) El 22 de julio de 2015, España presentó a la Comisión un programa de desarrollo rural a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para Extremadura de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (2) España ha elaborado el programa de desarrollo rural con la participación de los socios a que se hace referencia en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de conformidad con el artículo 26, apartado 2, de dicho Reglamento, y en cooperación con la Comisión. El programa de desarrollo rural se ha elaborado de acuerdo con la presentación del contenido de los programas de desarrollo rural que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión.
- (3) De conformidad con el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la Comisión evaluó el programa de desarrollo rural y formuló observaciones conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de dicho artículo el 29 de octubre de 2014. España facilitó a la Comisión toda la información adicional necesaria y presentó un programa de desarrollo rural revisado el 2 y el 30 de octubre de 2015.
- (4) La Comisión ha llegado a la conclusión de que el programa de desarrollo rural contribuye a la Estrategia Europa 2020 al fomentar un desarrollo rural sostenible en toda la Unión como complemento de los demás instrumentos de la política agrícola común (PAC), la política de cohesión y la política pesquera común, y guarda coherencia con el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, así como con el contenido del acuerdo de asociación con España, aprobado mediante la Decisión C(2014) 8076 de la Comisión, de 30 de octubre de 2014.
- (5) El programa de desarrollo rural contiene todos los elementos contemplados en el artículo 27, apartados 1 a 6, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, y en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (6) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la Comisión ha evaluado la coherencia y la adecuación de la información facilitada por España sobre la aplicabilidad de las condiciones ex ante y sobre el cumplimiento de las

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



condiciones ex ante aplicables relacionadas con el programa de desarrollo rural. Dado que una condición ex ante aplicable no se cumplía en la fecha de presentación del programa de desarrollo rural, la Comisión ha evaluado la coherencia y la adecuación de la información facilitada sobre las medidas que han de adoptarse y el calendario para su aplicación, así como los organismos responsables del cumplimiento de las condiciones ex ante aplicables.

- (7) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la presente Decisión constituye una decisión de financiación a tenor del artículo 84 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴. Por consiguiente, deben precisarse los elementos que permitan los compromisos presupuestarios de la Unión con respecto a este programa de desarrollo rural.
- (8) De conformidad con el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, debe fijarse la contribución máxima del Feader. De conformidad con el artículo 59, apartados 3 y 4, de dicho Reglamento, en el programa aprobado se fijan los porcentajes de contribución para cada medida y tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del Feader, incluida la asistencia técnica.
- (9) La presente Decisión no abarca las ayudas estatales a tenor de los artículos 107, 108 y 109 del TFUE que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y aún no hayan sido aprobadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el programa de desarrollo rural de Extremadura, enviado a la Comisión en su versión final el 30 de octubre de 2015.

Artículo 2

- 1) La contribución máxima del Feader ascenderá a 890 932 690 EUR. En el anexo, parte I, se establecen el desglose anual de la contribución total de la Unión y los porcentajes de contribución para cada medida y tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del FEADER.
- 2) En el anexo, parte II, se establecen los objetivos cuantificados asociados a cada uno de los ámbitos prioritarios programados.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

**Artículo 3**

Serán subvencionables los gastos realmente abonados por el organismo pagador del programa entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

ANEXO II**1. INTEGRACIÓN EN EL PROGRAMA DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.**

El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, es un instrumento esencial de la política medioambiental, que trata de fomentar la prevención y una gestión más eficiente del medioambiente en todo el ámbito territorial de Extremadura, de manera que se minimicen los impactos negativos sobre el medio ambiente y la salud de las personas en el eje de la economía circular, impulsando de este modo el empleo y el crecimiento económico.

El PDR, ha sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica regulado en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la adopción, aprobación o autorización de planes y programas, así como el análisis y selección de alternativas ambientalmente viables, y el establecimiento de medidas que permitan prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Durante el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, una vez identificadas y consultados el órgano ambiental, las Administraciones públicas afectadas y el público en general, y tras recibir las sugerencias realizadas por las mismas, el órgano ambiental estableció en el Documento de Referencia los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, junto con el contenido, amplitud y nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental del PDR.

En el citado Informe de Sostenibilidad Ambiental se analizaron los efectos ambientales previsibles del PDR y se incorporaron las medidas necesarias para prevenir, reducir y corregir dichos efectos.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEMORIA AMBIENTAL.

La apertura del periodo de consulta e información pública del PDR y de su Informe Ambiental Estratégico, se anunció en el Diario Oficial de Extremadura número 139, de 21 de julio de 2014; estableciéndose un plazo de 23 días hábiles para la remisión de observaciones y sugerencias a contar desde el día siguiente a su publicación.

Conforme a lo establecido en Memoria Ambiental del PDR, de 15 de abril de 2015, la autoridad competente pondrá el PDR a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros que hubieran sido consultados. Adicionalmente, durante el periodo de información pública se mantuvieron reuniones presenciales con muchos de los consultados.

La Dirección General de Medio Ambiente mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura número 93, de 18 de mayo de 2015, publicó la Memoria Ambiental del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA.

La elaboración del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 ha estado orientado por la reglamentación europea. El artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), establece el contenido de los programas de desarrollo rural y de los marcos nacionales:

“La presentación del contenido de los programas de desarrollo rural contemplado en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de los programas nacionales relativos a instrumentos conjuntos para garantías ilimitadas y titulización que proporcionen reducciones de capital, ejecutados por el Banco Europeo de Inversiones («BEI»), a que se refiere el artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, y de los marcos nacionales mencionados en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, se establecerá de conformidad con el anexo I del presente Reglamento”.

4. MEDIDAS ADOPTADAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS EFECTOS DEL PDR.

El artículo 14 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE)

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), establece el sistema de seguimiento y evaluación del PDR:

1. El sistema común de seguimiento y evaluación a que se refiere el artículo 67 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 incluirá los siguientes elementos:
 - a) una lógica de intervención que muestre las interacciones entre las prioridades, los ámbitos de interés y las medidas;
 - b) un conjunto común de indicadores de contexto, resultados y productividad, incluidos los indicadores que deban utilizarse para el establecimiento de objetivos cuantificados en relación con los ámbitos de interés del desarrollo rural y una serie de indicadores predefinidos para el examen del rendimiento;
 - c) preguntas comunes de evaluación, según lo establecido en el anexo V;
 - d) recogida, almacenamiento y transmisión de los datos;
 - e) presentación periódica de informes sobre las actividades de seguimiento y evaluación;
 - f) plan de evaluación;
 - g) evaluaciones previa y posterior y todas las demás actividades de evaluación relacionadas con el programa de desarrollo rural, incluidas las que sean necesarias para cumplir las nuevas prescripciones de los informes anuales de ejecución de 2017 y 2019 a que se refieren el artículo 50, apartados 4 y 5, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el artículo 75, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013;
 - h) ayuda para permitir que todos los agentes responsables del seguimiento y evaluación cumplan sus obligaciones.
2. En el anexo IV figura el conjunto común de indicadores de contexto, resultados y productividad de la política de desarrollo rural. Dicho anexo también recoge los indicadores que deben utilizarse para el establecimiento de objetivos cuantificados en relación con los ámbitos de interés del desarrollo rural. A efectos de la determinación de los hitos y metas del marco de rendimiento contemplados en el punto 2 del anexo II del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, los Estados miembros podrán bien utilizar los indicadores del marco de rendimiento predeterminados establecidos en el punto 5 del

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



anexo IV del presente Reglamento o bien sustituir y/o completar estos indicadores por otros indicadores de productividad pertinentes definidos en el programa de desarrollo rural.

3. Los documentos de apoyo técnico que figuran en el anexo VI formarán parte del sistema de seguimiento y evaluación.
4. Para los tipos de operaciones respecto a los que en el cuadro contemplado en el punto 11, letra c), de la parte 1 del anexo I del presente Reglamento se indica una contribución potencial a ámbitos de interés contemplados en el artículo 5, párrafo primero, punto 2), letra a), en el artículo 5, párrafo primero, punto 5), letras a) a d), y en el artículo 5, párrafo primero, punto 6), letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, el registro electrónico de las operaciones contemplado en el artículo 70 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 incluirá una o varias señales para identificar los casos en los que la operación tenga un componente que contribuya a uno o varios de los ámbitos de interés.

5. RESUMEN NO TÉCNICO

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, la Memoria Ambiental y las determinaciones ambientales derivadas de ella que se tienen en cuenta en la aprobación definitiva. Por último, se establece la relación entre el PDR y la selección de alternativas y se analiza el programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del PDR.

Hay que incidir en el hecho de la nula participación durante la fase de consultas sobre la versión preliminar del Informe de Sostenibilidad Ambiental. No se ha recibido ninguna alegación de las administraciones públicas afectadas, ni del público en general.

La Memoria Ambiental es preceptiva y se ha tenido en cuenta en el PDR por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, antes de su aprobación definitiva. Dicha Secretaría General ha elaborado la propuesta del PDR tomando en consideración el Informe de Sostenibilidad Ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas y la Memoria Ambiental.

Mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 18 de noviembre de 2015, se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



En cumplimiento del artículo 15 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez aprobado el PDR, se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas, del público y del órgano ambiental la presente documentación.

Mérida, 25 de julio de 2017.

El Secretario General
de Presupuestos y Financiación,
ISIDORO NOVAS GARCÍA



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

